



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 528 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de Diciembre de 2022.

**VISTO:**

La Resolución Directoral Regional Sectorial N° 036-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 16 de febrero del 2021; Oficio N° 371-2022-GR-CAJ-DRA/OGRH de fecha 01 de diciembre del 2022, MAD: 7215450 y anexos que lo acompañan y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que *“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 036-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 16 de febrero del 2021, se ha resuelto:

**Artículo Primero.- SE DISPONE EJECUTAR** la Directiva N° 002-2012-GR.CAJ-GR/DRA: *“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE INCENTIVOS LABORALES QUE SE OTORGAN A TRAVES DEL CAFAE AL PERSONAL DEL CECRETO LEGISLITIVO N° 276 DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE CAJAMARCA y que consta de 13 capítulos, 04 normas complementarias.*

**Artículo Segundo.- DISPONER** que se individualice a cada trabajador de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, mediante acto resolutivo administrativo la escala consignada y se gestione el presupuesto correspondiente; así como la elaboración del Presupuesto Analítico de Personal conforme a la relación de trabajadores para asignación del incentivo laboral que en anexo adjunto es parte integrante de la presente resolución.

Que, mediante Oficio N° 371-2022-GR-CAJ-DRA/OGRH de fecha 01 de diciembre del 2022, MAD: 7215450, el Coordinador de Recursos Humanos, Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, solicita rectificación de Resolución Regional Sectorial, señalando que: se solicita la rectificación del Anexo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 036-2021-GR-CAJ/DRA, de fecha 16 de febrero del 2021, en el extremo de los niveles y categorías remunerativas de los siguientes servidores:

Apellidos y nombres	DICE	DEBE DECIR
1.- PEREZ DIAZ SAMUEL	STB	STA
2.- ALBERCA CORDOVA ELIDA ESPERANZA	STB	STC



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 528 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de Diciembre de 2022.

3.- BRACO VILLEGAS LUZ ROSARIO	STC	STB
4.- CAMPOS RODRÍGUEZ RAMIRO	STC	STD

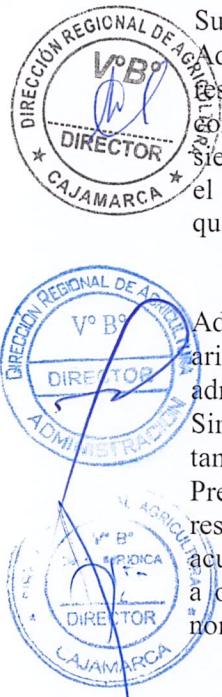
Que, nuestro ordenamiento Administrativo señala que todos los actos administrativos se presumen válidos, por ello desde el momento en que se dictan estos producen efectos, en consecuencia, los actos administrativos tienen carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, tal como lo establece el artículo 203 de T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en este contexto, si los **actos administrativos, son las declaraciones de las entidades** que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta entonces la administración de cumplir con los actos administrativos emanadas por ella;

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 212.- Rectificación de errores, en el literal 212.1 señala: respecto de los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, en el literal 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, del párrafo anterior la Ley de Procedimientos Administrativos, sólo regula la figura de corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos, sin embargo, no se contempla la posibilidad de integrar a las resoluciones administrativas ante omisiones, como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 172. Sin embargo ello no es óbice para que se proceda a integrar las resoluciones administrativas, en tanto que, de acuerdo al numeral 1) del Artículo VIII (Deficiencia de fuentes) del Título Preliminar de esta misma Ley, señala: Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en este orden de conformidad con lo señalado en el Código Procesal Civil, en su artículo 172, supletoriamente aplicable al proceso administrativo, sobre el principio de Convalidación, Subsanación e integración prescribe: (...) El Juez puede integrar la resolución antes de su notificación. Despues de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 528 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de Diciembre de 2022.

cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computará desde la notificación que la integra.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 09-2019-JUS, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- SE DISPONE RECTIFICAR el anexo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 036-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 16 de febrero del 2021, en el extremo de los Niveles y Categorías remunerativas de los siguientes servidores:**

Apellidos y nombres	DICE	DEBE DECIR
1.- PEREZ DIAZ SAMUEL	STB	STA
2.- ALBERCA CORDOVA ELIDA ESPERANZA	STB	STC
3.- BRACO VILLEGAS LUZ ROSARIO	STC	STB
4.- CAMPOS RODRÍGUEZ RAMIRO	STC	STD

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas bajo cualquier medio que permita tener conocimiento del acto resolutivo, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

C.c  
Archivo

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera*  
DIRECTORA